ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS No. 052 DE 2026	
CONTRATO No.	**052 DE 2026**
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TOCA
NIT	800.099.642-6
CONTRATISTA	**LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**
NIT	860.002.400-2
OBJETO	"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE TOCA Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN".
VALOR INICIAL	CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($122.411.490,00)
VALOR ADICIÓN No. 01	CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 30/100 M/CTE ($146.386,30)
VALOR TOTAL	CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 30/100 M/CTE ($122.557.876,30)
PLAZO INICIAL	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS
PLAZO TOTAL	TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS (sin modificación)
FECHA DE INICIO	06 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE AGOSTO DE 2027

Entre los suscritos, Doctor **GERMÁN ALONSO BECERRA LÓPEZ**, domiciliado en el municipio de Toca, identificado con la C.C. No. 79.986.723 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Toca, elegido popularmente para el período 2024 - 2027, conforme a la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y según el acta de posesión Escritura Pública No. 367 de fecha 28 de diciembre de 2023, de la

Notaría Única de Toca, con funciones a partir del 1 de enero de 2024, debidamente facultado para firmar contratos y convenios, según el artículo 315 de la Constitución Política; Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de Toca, con NIT No. 800.099.642-6, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, sociedad identificada con NIT No. 860.002.400-2, representada legalmente por **SANDRA MILENA PATIÑO ORJUELA** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **52.206.714 de Bogotá,** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS No. 052 DE 2026**, previas las siguientes:

CONSIDERANDO:

1. Que entre el **MUNICIPIO DE TOCA** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT No. 860.002.400-2, se celebró el contrato No. 052 de 2026 de fecha 05 de agosto de 2026, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS PARA AMPARAR LOS BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACTIVOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS INTERESES ASEGURABLES Y AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE EL MUNICIPIO DE TOCA Y DEMÁS QUE SE REQUIERAN"**.

2. Que el valor del contrato es por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($122.411.490,00)** y el plazo de ejecución inicialmente pactado es de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**.

3. Que el 06 de agosto de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato, siendo la fecha prevista para su finalización el 31 de agosto de 2027.

4. Que el contrato en mención tiene como objetivo principal la adquisición de las pólizas de seguros que amparan los bienes, activos, actividades e intereses asegurables del Municipio de Toca, así como de las demás pólizas que se requieran, actividad esencial para el correcto funcionamiento administrativo del municipio.

5. Que el Municipio de Toca resultó ganador de la convocatoria **"Territorios Culturales Programa de Formación Cultural para los Municipios de Sexta Categoría de Boyacá"** con

su proyecto **"APOYO ESCUELAS DE ARTE, EN TOCA SE PINTA, SE ESCUCHA Y SE BAILA"**, convocatoria apoyada por la Gobernación de Boyacá a través de la Secretaría de Cultura y Patrimonio de Boyacá, mediante la cual se premia a los municipios ganadores con apoyo financiero para proyectos culturales de interés público que contribuyen a preservar y difundir la diversidad cultural, a brindar espacios de encuentro y convivencia en las comunidades, a desarrollar el talento creativo y productivo y a consolidar el sistema departamental de cultura.

6. Que mediante la Resolución No. 028 del 29 de septiembre de 2026 se publicó el listado de ganadores de la convocatoria Territorios Culturales Programa de Formación Cultural para los Municipios de Sexta Categoría de Boyacá 2026, en el cual el Municipio de Toca figura como ganador por su proyecto "Apoyo escuelas de arte, en Toca se pinta, se escucha y se baila".

7. Que la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario del Municipio de Toca solicitó la adquisición de una **póliza de cumplimiento**, requerida para gestionar el premio otorgado por la Gobernación de Boyacá y su Secretaría de Cultura y Patrimonio.

8. Que el valor de la póliza solicitada asciende a la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 30/100 M/CTE ($146.386,30)**, conforme a la cotización No. 1722 de fecha 08 de octubre de 2026, expedida por el contratista LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

9. Que, en consecuencia, resulta necesario adicionar el valor del contrato No. 052 de 2026 en la suma antes señalada, con el fin de contar con los recursos que permitan la expedición de la póliza requerida y, con ello, gestionar los recursos económicos obtenidos por el municipio en la mencionada convocatoria.

10. Que, atendiendo a que se trata de un contrato celebrado a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, la presente adición implica modificar la **CLÁUSULA QUINTA. VALOR** prevista en el complemento al contrato electrónico de adquisición de pólizas No. 052 de 2026, el cual se encuentra ubicado en la sección quinta (documentos del contrato).

11. Que los contratos estatales pueden ser modificados para lograr su finalidad y cumplir así con los fines del Estado. Los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las

entidades estatales a modificar los contratos de común acuerdo para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". En el mismo sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-949 de 2001 señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

12. Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales. La presente adición corresponde aproximadamente al **CERO COMA DOCE POR CIENTO (0,12%)** del valor inicial del contrato, porcentaje que se encuentra muy por debajo del límite legal establecido.

13. Que el supervisor del contrato, Dr. **OSCAR GERMÁN BAYONA DAZA**, Secretario de Gobierno, mediante estudios previos para modificaciones contractuales, justificó la necesidad de adicionar el valor del contrato en la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 30/100 M/CTE ($146.386,30)**, sin modificación del plazo de ejecución.

14. Que el contratista LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS presentó la cotización No. 1722 del 08 de octubre de 2026 por el valor a adicionar, y aceptará el contenido de la presente adición a través de la plataforma SECOP II.

15. Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar la presente adición, según CDP No. 249 del 14 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Toca, por valor de $146.386,30.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente adición, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. — ADICIÓN DEL VALOR	ADICIÓNESE al valor inicial del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS No. 052 DE 2026 la

	suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON 30/100 M/CTE ($146.386,30)**, correspondiente aproximadamente al **CERO COMA DOCE POR CIENTO (0,12%)** del valor inicial, cifra que se encuentra por debajo del límite legal máximo consagrado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Los recursos adicionados se destinarán a la expedición de la póliza de cumplimiento requerida para gestionar el premio otorgado al Municipio de Toca en la convocatoria "Territorios Culturales Programa de Formación Cultural para los Municipios de Sexta Categoría de Boyacá 2026".
CLÁUSULA SEGUNDA. — MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA QUINTA. VALOR	Como consecuencia de lo anterior, modifíquese la CLÁUSULA QUINTA. VALOR del complemento al contrato electrónico de adquisición de pólizas No. 052 de 2026, la cual quedará así: **"CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** El valor total del presente contrato es la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 30/100 M/CTE ($122.557.876,30)**, como consecuencia de la adición al valor del contrato."
CLÁUSULA TERCERA. — APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	Los pagos a que se obliga EL MUNICIPIO en virtud de esta ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO No. 052 DE 2026, quedan supeditados a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026. Para efectos de esta adición se afectará el siguiente rubro: **CDP No.:** 249 del 14 de octubre de 2026. **RUBRO:** 2120202007-07-121000-16 – Seguros Alcaldía. **FUENTE:** 1.2.1.0.00 – Ingresos Corrientes de Libre Destinación. **DEPENDENCIA:** Administración Central. **VALOR:** $146.386,30.

CLÁUSULA CUARTA. — FORMA DE PAGO	El valor adicionado se pagará a la suscripción y expedición de la póliza correspondiente. Para el trámite del pago se requiere certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar) cuando corresponda, y factura de venta con el lleno de los requisitos legales. El pago estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC elaborado por la Secretaría de Hacienda Municipal para la vigencia 2026, y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. La forma de pago estará sujeta a lo ya establecido en la cláusula FORMA DE PAGO dentro del contrato No. 052 de 2026.
CLÁUSULA QUINTA. — PLAZO	La presente adición no modifica el plazo de ejecución del CONTRATO No. 052 DE 2026, el cual continúa siendo de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA SEXTA. — OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Con cargo a los recursos adicionados, EL CONTRATISTA deberá expedir la póliza de cumplimiento requerida por el Municipio de Toca para gestionar el premio otorgado en la convocatoria "Territorios Culturales Programa de Formación Cultural para los Municipios de Sexta Categoría de Boyacá 2026", en las condiciones señaladas en la cotización No. 1722 del 08 de octubre de 2026. Las demás obligaciones pactadas en el CONTRATO No. 052 DE 2026 conservan plena vigencia.
CLÁUSULA SÉPTIMA. — DOCUMENTOS	Forman parte de la presente adición y obligan jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan:

	a) Estudios previos para modificaciones contractuales. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 249 del 14 de octubre de 2026. **c)** Solicitud de CDP. d) Solicitud de la Secretaría de Desarrollo Social y Comunitario para la adquisición de la póliza de cumplimiento. e) Cotización No. 1722 del 08 de octubre de 2026 expedida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. f) Resolución No. 028 del 29 de septiembre de 2026 (listado de ganadores de la convocatoria Territorios Culturales 2026). g) Registro presupuestal. h) Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.
CLÁUSULA OCTAVA. — PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	La presente adición se perfeccionará una vez suscrita por las partes. Para su ejecución se requiere el cumplimiento del anterior requisito y la expedición del registro presupuestal correspondiente.
CLÁUSULA NOVENA. — VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	En lo demás, las cláusulas del CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS No. 052 DE 2026 conservan su vigencia y alcance.
CLÁUSULA DÉCIMA. — GARANTÍAS	EL CONTRATISTA deberá actualizar los amparos de la garantía, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta la presente adición en valor, según lo establecido en el contrato inicial y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — FIRMA ELECTRÓNICA	**EL CONTRATISTA** acepta de manera inequívoca el contenido del presente documento y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS No. 052 DE 2026 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	

Revisó y aprobó:

OSCAR GERMÁN BAYONA DAZA
Supervisor del Contrato – Secretario de Gobierno

NATHALLY ROSALES PAREDES
V°B°. Asesora de Contratación